



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

CARTILLA PARA INCENTIVAR Y FORTALECER

el acceso a las compras y contratación pública
de los pueblos y comunidades étnicas
en Colombia





Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

CARTILLA PARA INCENTIVAR Y FORTALECER

el acceso a las compras y contratación pública
de los pueblos y comunidades étnicas
en Colombia

Director General
Cristóbal Padilla Tejeda

Secretaria General
Ana María Tolosa Rico

Subdirector de Negocios
Guillermo Buenaventura Cruz

Subdirectora de Gestión Contractual
Carolina Quintero Gacharná

Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico (IDT)
Richard Ariel Bedoya De Moya

Subdirector de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE) (E)
Oscar Hernán Parra Erazo

Asesora Experta de Despacho
Diana Mabel Montolla Reina

Asesor Experto de Despacho
José Tarcisio Gómez Serna

Asesora de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales
Claudia Taboada Tapia

Asesor de Comunicaciones Estratégicas
Richard Camilo Romero Cortés

Asesor Experto de Despacho
Ricardo Pérez Latorre

Asesora Experta de Despacho
Sindy Alexandra Quintero Hernández

Asesora de Control Interno
Edith Cárdenas Herrera



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

¡BIENVENIDOS!

La presente cartilla es una apuesta de la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, para incentivar la participación de los **pueblos y comunidades étnicas** en las compras y **contratación pública**, mediante el desarrollo de los principios de **igualdad, equidad e inclusión social**.

Durante el recorrido de este documento, encontrarás elementos que te permitirán identificar **los derechos de los pueblos y comunidades étnicas, así como sus posibilidades de entrar al sistema de compra y contratación pública**. Igualmente, aprenderás sobre los **contratos estatales** y la manera en la que estos pueden aportar en el desarrollo y garantía de los derechos de los grupos étnicos.





Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Para comenzar...

¿Sabes qué es el Estado?

El Estado es la forma de organización política de un país. En el caso de Colombia, somos una República Unitaria que tiene como prioridad:

- La dignidad humana,
- El trabajo,
- La solidaridad de las personas que lo integran y
- La prevalencia del interés general sobre el particular.

Y esto, ¿Dónde lo dice?

La Constitución Política de 1991 en su artículo primero indica:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”



Pero...

¿alguna vez te contaron que el Estado Colombiano tiene unos fines mediante los que busca el bienestar general de las personas que lo integran?

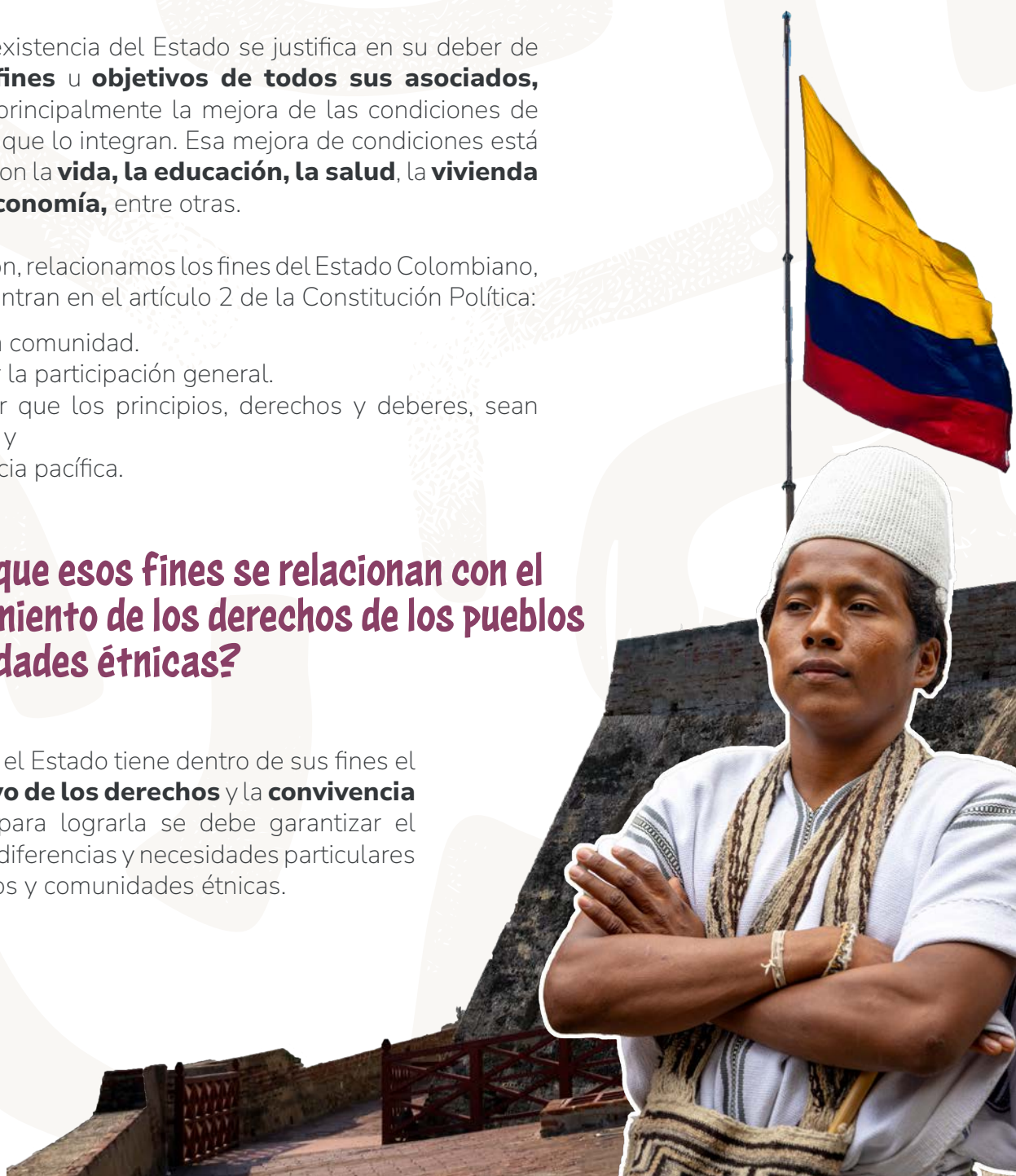
¡Pues sí! La existencia del Estado se justifica en su deber de materializar **fines** u **objetivos de todos sus asociados**, que buscan principalmente la mejora de las condiciones de las personas que lo integran. Esa mejora de condiciones está relacionada con la **vida, la educación, la salud, la vivienda digna** y la **economía**, entre otras.

A continuación, relacionamos los fines del Estado Colombiano, que se encuentran en el artículo 2 de la Constitución Política:

- Servir a la comunidad.
- Promover la participación general.
- Garantizar que los principios, derechos y deberes, sean efectivos, y
- Convivencia pacífica.

¿Sabías que esos fines se relacionan con el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades étnicas?

Como vimos, el Estado tiene dentro de sus fines el **goce efectivo de los derechos** y la **convivencia pacífica**, y para lograrla se debe garantizar el respeto a las diferencias y necesidades particulares de los pueblos y comunidades étnicas.





Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

¿Sabes cuáles son los derechos de los pueblos y comunidades étnicas?

Los **pueblos y comunidades étnicas** cuentan con una **variedad de derechos** que respaldan la garantía por parte del Estado colombiano de **diversas formas o estilos de vida**.

A continuación, te relacionamos algunos de los más importantes:

- Protección de la riqueza cultural de la nación;
- Derecho a la autodeterminación;
- Oficialidad de lenguas y dialectos;
- Respeto a la identidad en materia educativa;
- A la cultura;
- Derecho a la subsistencia;
- Derecho a la integridad étnica, cultural y social;
- Derecho a la propiedad colectiva;
- Derecho a participar en las decisiones relativas a la explotación de recursos naturales en sus territorios.





Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

¿Cuáles son los Pueblos y Comunidades étnicas reconocidas por el Estado?

Actualmente, el Estado reconoce plenamente los siguientes pueblos y comunidades étnicas en Colombia.

- Pueblos Indígenas.
- Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
- Pueblo Rrom o Gitano

¡Ahora hablemos de contratación! ¿Qué es la contratación estatal?

Este es un **mecanismo del que se vale el Estado para proveer de bienes, servicios y obras a la sociedad**, con el fin de garantizar el goce de derechos de manera efectiva y eficiente a todos los y las ciudadanas, así como para garantizar su funcionamiento y operación. Lo anterior se hace a través de procedimientos determinados en la Ley que le ayudan a las entidades, tanto a seleccionar sus proveedores en el caso de procesos competitivos, como a través de contratación directa, cuando por múltiples circunstancias, la normativa prevé esta posibilidad.

Entonces... ¿Qué son los contratos estatales?

Los **contratos estatales**, son acuerdos de voluntades entre dos o más partes; alguna de ellas una entidad pública, que se realizan para la adquisición de bienes, obras o servicios.





Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

¿Sabías que los contratos estatales sirven para mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades étnicas?

¡Claro!... Las entidades públicas tienen la obligación y el reto de garantizar el goce de los derechos de los ciudadanos que pertenecen a las minorías étnicas, así como de garantizar el goce de derechos de las comunidades, y con el fin de lograr esto, pueden buscar proveedores de los bienes y servicios en el mercado o pueden contratar a las comunidades étnicas para que a través de ellas se gestione la satisfacción de sus necesidades.

¿Y entonces, pueden las comunidades étnicas ser proveedoras del Estado?

¡Por supuesto! Las comunidades y pueblos étnicos pueden ser proveedoras del Estado a través de dos mecanismos:

1. Si un pueblo o comunidad étnica o sus miembros presta servicios u ofrece un producto que resulta de interés para las entidades públicas, entonces **las comunidades podrán participar de procesos de contratación competitivos** que adelante esa entidad, y en caso de cumplir con los requisitos exigidos, se convertirán en **¡Proveedor del Estado!**, o, de otra parte,

2- **La ley permite que las entidades públicas contraten con los pueblos y comunidades étnicas de manera directa de una forma diferencial**, a través de diferentes figuras. Te lo explicaremos a continuación abordando en primer lugar la contratación con Pueblos indígenas seguido de la contratación con Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras...





¿Que pueden contratar directamente?

Pueblos Indígenas

Los **Cabildos Indígenas**, las **asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas**, **Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas** podrán ser contratados por Entidades Estatales a través de la modalidad de contratación directa, siempre que el objeto de la contratación esté relacionado con la **ejecución de programas, planes y proyectos** asociados con los siguientes asuntos:

- Fortalecimiento del gobierno propio
- Identidad cultural
- Servicios públicos
- Satisfacción de sus necesidades
- Garantía de sus derechos

- Ejercicio de su autonomía

También se puede contratar de **manera directa** la ejecución de **obras públicas** que impliquen actividades de **mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social** y de **transporte**, así como el **brindar bienes y/o servicios**.

Así mismo, los **Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas**, en representación de sus territorios, podrán formar asociaciones para el **desarrollo de sus comunidades**, y con esto realizar actividades de **industria y comercio**, con el fin de impulsar proyectos de **salud, educación y vivienda** que le favorezcan a la comunidad.

Para esto podrán celebrarse convenios o contratos en donde se tendrá como aporte el **conocimiento ancestral de la comunidad**.





Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Los **consejos comunitarios de las comunidades negras**, regulados por la Ley 70 de 1993 y las **organizaciones de base** de personas pertenecientes a comunidades **negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o sus demás formas y expresiones organizativas** podrán ser contratados por Entidades Estatales a través de la modalidad de **contratación directa**, siempre que el objeto de la contratación esté relacionado con la **ejecución de programas, planes y proyectos** asociados con los siguientes asuntos:

- Fortalecimiento del gobierno propio
- Identidad étnica y cultural
- Servicios públicos
- Satisfacción de sus necesidades
- Garantía de sus derechos
- Ejercicio de su autonomía

TAMBIÉN PODRÁN CONTRATAR DE MANERA DIRECTA ASÍ:

1. Asociaciones Publico Populares. Las

Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria, la ejecución de obras o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental

y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

2. Contrato y/o Convenio Interadministrativo:

Las entidades públicas pueden celebrar contratos o convenios de manera directa con **1. Asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales indígenas; 2. Cabildos, Autoridades y Organizaciones indígenas; Territorios y Resguardos Indígenas**, que hayan sido autorizados para administrar recursos del Sistema General de Participaciones y Consejos Indígenas.





Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente



¡Psst! ¡Toma nota!

Existen más modalidades de selección en las que pueden participar como ciudadanos colombianos (**recordemos que los miembros de los Pueblos étnicos también son titulares de los derechos de la ciudadanía en general**) y en caso de cumplir con los requisitos exigidos podrán ser contratistas o proveedores del Estado Colombiano bajo las normas generales de contratación.

Ten en cuenta que....

1. Las entidades públicas sólo podrán contratar...

Con los **consejos comunitarios** de las comunidades negras, las **organizaciones de base** y las **formas o expresiones organizativas** de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, siempre y cuando se encuentren inscritas en el **Registro Público Único Nacional** del Ministerio del Interior, así como el mantenerlo actualizado.

¡Ojo!

Si eres una **organización de base** y/o una **forma o expresión organizativa** de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, deberás tener mínimo, **diez (10) años o más**, en el Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior, y cumplir con el deber de actualización de dicho registro.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

¿Qué es el Registro Público Único Nacional?

*Ya te voy a contar un poco más sobre el **Registro Público Único Nacional** del Ministerio del Interior, y cómo puedes tener más información para registrarte y actualizarlo.*

El **Registro Público Único Nacional**, es aquel que lleva el Ministerio del Interior, con el fin de recoger información sobre los pueblos y comunidades étnicas en todo el territorio nacional.

La **Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras** del Ministerio se encarga de brindar información para cada grupo étnico, y podrá indicarte cómo inscribirte, cómo actualizarlo y qué documentos necesitas para cada trámite.





Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Para las Entidades Públicas...

Siestasadelantando unproceso de contratación con Pueblos y Comunidades étnicas, ¿qué debes saber?

¿Qué es la capacidad jurídica?

Es un requisito necesario para celebrar un contrato estatal. Esta debe ser entendida como la aptitud de un sujeto para ser titular de derechos y obligaciones, y permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

Para el caso de los Pueblos y Comunidades Étnicas esta capacidad se encuentra conferida a las formas organizativas previamente señaladas, en los términos establecidos por la norma que regula cada una de estas figuras. Al final de este documento tienes un catálogo normativo en el que podrás profundizar a nivel de detalle.

Ahora... ¿Qué es la Experiencia e idoneidad?

La experiencia se deriva de los contratos que las Comunidades o Pueblos étnicos han celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, sin importar la naturaleza de estos.

Ahora bien frente a la idoneidad, la ley permite **valorar este requisito teniendo en cuenta un enfoque diferencial**.

Recordemos que la **idoneidad es la combinación entre el “saber” y el “saber hacer”** y que para el caso de los pueblos y comunidades étnicas esta podrá ser estimada en términos de apropiación de los saberes ancestrales y los beneficios de su implementación en el proyecto.





Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Ahora, es necesario que tengas presente que la idoneidad es diferente a la capacidad para contratar y la experiencia que acreditan los pueblos y comunidades étnicas en un proceso de contratación. Acá te contamos un poco más...

¡Acá te dejamos algunos ejemplos!

Ejemplo A: Las **Malocas** son consideradas como centros culturales de gran relevancia para los Pueblos Indígenas.

Generalmente para la construcción de estos espacios se requiere de la combinación de los **saberes ancestrales** de las comunidades y del **conocimiento occidental** para garantizar una estructura duradera y adecuada.

Así, en el evento en que una Entidad pretenda suscribir un convenio o contrato con el objeto de construir estos espacios culturales, los miembros de los Pueblos indígenas resultarían idóneos. En todo caso, las Entidades siempre tendrán que validar las capacidades propias de los Pueblos, en aspectos como: la ejecución exitosa de convenios o contratos anteriores con objeto similar o la acreditación de competencias específicas de las personas que integren al cumplimiento de las obligaciones, entre otros.



Ejemplo B: La región pacífica de Colombia es una de las áreas más importantes debido a su riqueza cultural y natural, siendo el transporte marítimo uno de los medios más utilizados en esta región. Las **Champas**, son el medio de transporte por excelencia de los habitantes para trasladarse entre los diferentes pueblos y comunidades.

Al igual que en ejemplo precedente, si una Entidad pretende suscribir un contrato con el objeto de mejorar las formas de transporte conforme a las dinámicas sociales de la región, lo ideal sería contar con la participación de los miembros de la comunidad para la ejecución de este.



**Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente**

Si una entidad pública requiere suscribir de manera de directa un contrato o convenio con Pueblos o Comunidades étnicas, deberá hacerlo dentro de los requisitos establecidos, esto es, que el objeto del contrato esté relacionado con el fortalecimiento organizativo y del gobierno propio, la autonomía, la identidad étnica y cultural, la garantía de los derechos y la prestación de Servicios Públicos. Para entender el alcance de estos términos el operador jurídico deberá apoyarse en los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Se recomienda a las Entidades estructurar equivalencias de los perfiles requeridos para la ejecución de los proyectos u objetos contractuales que tengan como propósito la satisfacción de necesidades de los Pueblos y Comunidades étnicas; esto permitirá que en la ejecución de los contratos puedan participar los miembros de estas comunidades.

¡Hemos llegado a la parte final de nuestra cartilla!

Agradecemos que nos hayas leído y esperamos haber realizado un gran aporte para ti y tu comunidad étnica.





Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Para Finalizar....

¿Sabías que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente cuenta con Catálogos Sociales?

Con el objetivo de vincular a pequeños productores, MiPymes (pequeña, mediana y microempresas) y actores de la Agricultura Familiar, Campesina y Comunitaria y sus organizaciones (asociaciones, cooperativas, entre otras) como proveedores (vendedores) del Estado (a las entidades públicas), la Agencia Nacional de Contratación Pública cuenta con instrumentos para que los sectores previamente descritos puedan ser proveedores del Estado. Estos son:

Catálogo de Panela, Aromáticas e Infusiones:

Dirigido a productores o comercializadores de panela en bloque, panela pulverizada, panela saborizada, bebidas de panela, aromáticas para infusión, aromáticas con panela, aromática de frutas puedes aplicar con uno (1), varios o todos estos productos en sus diferentes presentaciones.

Catálogo de Café Social: Dirigido a productores o comercializadores de café 100% tostado y molido, café tosti3n media – descafeinado y café tosti3n media – instant3neo, puedes aplicar con uno (1), varios o todos estos productos en sus diferentes presentaciones.

Si deseas conocer m3s informaci3n de estos instrumentos, te invitamos a consultar la p3gina web de la Agencia, o a escribirnos tus inquietudes al correo bebidas@colombiacompra.gov.co o caf3.social@colombiacompra.gov.co.

¡HASTA LA PR3XIMA!

A continuaci3n, enlistamos el significado de algunas palabras, para mejor comprensi3n de este documento y el sustento normativo del contenido de esta cartilla.

¡Esperamos sea de ayuda!



GLOSARIO - DEFINICIONES

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas	Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales, nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionadas con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.
Cabildo Indígena	Entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.
Consejo Indígena	Forma de gobierno indígena conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.
Organizaciones de Segundo Nivel	Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y/u expresiones organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos Palenqueras del ministerio del Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.
Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.
Consejo comunitario de las comunidades negras	Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

GLOSARIO - DEFINICIONES

Formas o expresiones organizativas	Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.
Modalidades de contratación	Son aquellas mediante las cuales las entidades públicas seleccionan a su futuro contratista, es decir, a la persona natural (como usted o como yo), o a la persona jurídica (empresas, asociaciones, cabildos indígenas, consejos comunitarios, etc), que desarrollará las actividades motivo o objeto del contrato.
Modalidad de contratación directa	Es una forma particular de escoger o seleccionar al contratista, pues la selección se realiza de manera directa sin que sea necesario adelantar un concurso para ello o el validar varias ofertas. Sólo aplica para los casos especialmente señalados en la ley. Y una de sus características principales es que en esta no se exige el Registro Único de Proponentes -RUP-.

MARCO NORMATIVO

Disposiciones
Constitucionales que
reconocen los derechos
de las comunidades
éticas en Colombia.

Artículos 1°, 2° (Fines del Estado), 7° (Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural), 8° (protección de la riqueza cultural de la nación), 9° (derecho a la auto determinación de los pueblos), 10° (oficialidad de lenguas y dialectos de los grupos étnicos), 68 (respeto a la identidad en materia educativa), 70 (cultura como fundamento de la nacionalidad colombiana y reconocimiento de la igualdad y dignidad de todas las culturas), 72 (protección del patrimonio arqueológico de la nación), 330 (derecho a gobernarse por autoridades propias según sus usos y costumbres), 171, 176 (circunscripción electoral especial de senadores y representantes), 63, 329 (pleno ejercicio de la propiedad de sus resguardos y territorios), 55 transitorio (reconocimiento a las comunidades negras), 56 transitorio (funcionamiento de los territorios indígenas).

Derechos fundamentales: Derecho a la subsistencia derivado de la protección constitucional a la vida (Art. 11), el derecho a la integridad étnica, cultural y social, el cual se desprende no solo de la protección a la diversidad y del carácter pluralista de la nación (Art. 1 y 7), sino, también, de la prohibición de toda forma de desaparición forzada (art. 12) el derecho a la propiedad colectiva (art. 58, 63 y 329) y el derecho a participar en las decisiones relativas a la explotación de recursos naturales en sus territorios.

Decreto 1088 de 1993	Regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades indígenas para el desarrollo integral de las comunidades indígenas.
Ley 1551 de 2012	Autoriza a las Entidades territoriales para celebrar convenios solidarios con cabildos, organizaciones y autoridades indígenas cuando su objeto se oriente al desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

MARCO NORMATIVO

Decreto 1953 de 2014	Pone en funcionamiento de manera temporal los territorios indígenas. Se dispone que los resguardos podrán asociarse para administrar y ejecutar los recursos del Sistema General de Participaciones. Los territorios y resguardos indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP serán considerados Entidades Estatales de acuerdo con lo indicado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993.
Decreto 252 de 2020	Las organizaciones indígenas podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las Entidades Estatales, siempre que estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociaciones de autoridades y otras formas de autoridad indígena propia. En tales convenios podrá tenerse como aporte el conocimiento ancestral.
Ley 2160 de 2021	Modificó la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 en tanto a que confiere capacidad para contratar a formas de organización del Pueblo Indígena y de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras. Igualmente, incluye nuevas causales de contratación directa con Pueblos Indígenas y de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras
Ley 2294 de 2023	Modifica la causal de contratación directa dispuesta en el literal l) de los Pueblos Indígenas y adiciona el literal o) al artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 (Art. 353); Asimismo, modifica el artículo 7 de la ley 80 de 1993 en cuanto a las entidades a contratar (Art. 354); Crea los contratos de Asociaciones Público-Populares (Art. 100), Consagra las Asociaciones de Iniciativa Público-Popular (Art. 101); y ordena el diseño y organización de los sistemas dinámicos de adquisición. (Art. 102).

MARCO NORMATIVO

Ley 70 de 1993	Reconoce a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales caribeñas en la cuenca del pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar la obtención de condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.
Decreto 2957 de 2010	Establece el marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo Rrom o Gitano.
Convenio 169 de la OIT	Adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989. El Convenio es, hasta la fecha, el tratado internacional más avanzado específicamente dedicado a la promoción de los derechos de los Pueblos indígenas y Tribales. Tiene como ejes esenciales: la autonomía de los Pueblos Indígenas y Tribales, el respeto por la identidad cultural, la defensa de los territorios y participación.
Ley 21 de 1991	Incorpora el convenio 169 de la OIT al bloque de constitucionalidad. El Estado colombiano se compromete a promover el desarrollo de los Pueblos Indígenas y Tribales con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad.
Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	Reconoce los derechos básicos de los pueblos indígenas en una serie de áreas de especial interés para estos pueblos, en el marco del principio general del derecho a la libre determinación, incluyendo el derecho a la igualdad y a la no-discriminación; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales; el derecho al autogobierno y a la autonomía; el derecho al consentimiento previo, libre e informado, y otros.

MARCO NORMATIVO

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos	Adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966. El Comité de Derechos Humanos, responsable de la supervisión del cumplimiento del Pacto, ha aplicado varias de sus disposiciones en el contexto específico de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la libre determinación (artículo 1), y los derechos de las minorías nacionales, étnicas y lingüísticas. (artículo 27).
Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)	Instrumento internacional que contiene un catálogo de derechos y obligaciones inviolables para la persona humana, a la vez que instaura un sistema de protección regional de los derechos fundamentales de las personas, que comprende la Comisión IDH y la Corte IDH.

1. AUTORES Y RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN				
ACCIÓN	NOMBRE	CARGO/ PERFIL	FECHA	FIRMA
Elaboró	Nasly Yeana Mosquera Rivas	Analista T2 – 06 de la Subdirección Contractual	24/09/2024	Original Firmado
	Ana María Ortiz Ballesteros	Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual		
Revisó	Natalia Montoya Jiménez	Gestor T1 – 15 de la Subdirección de Gestión Contractual	08/10/2024	Original Firmado
	Alejandro Raúl Sarmiento Cantillo	Gestor T1 – 15 de la Subdirección de Gestión Contractual		
Aprobó	Carolina Quintero Gacharná	Subdirectora de Gestión Contractual	26/05/2025	Original Firmado
Nota: Si la aprobación se realizó mediante acta de alguno de los comités internos considerados en la resolución número 173 de 2020 por favor especificar acta y mes del desarrollo de esta.				